



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARLENE ISABEL REYES HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. (en lo sucesivo ESIMED) Y OTROS
RADICADO:	050013105002021-0051300
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Verificada la demanda y sus anexos como quiera que se trata una demanda de 35 demandantes, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.

2ª. En la individualización de la pasiva debe especificarse las entidades que conforman el CONSORCIO HOSPITALES Y CLÍNICAS PRESTADORES SALUD DE COLOMBIA PRESTASALUD (en adelante “CONSORCIO PRESTASALUD aclarar si son las que menciona pertenecen al grupo empresarial Resolución No. 302-006057 del 8 de noviembre de 2019.

3ª. Debe especificar en el inicio de la demanda, los nombres de cada uno de los trabajadores que representa, como quiera que menciona “y otros”

4ª. En los hechos de la demanda:

- Se menciona a la entidad SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (Hechos Tercero a Sexto) sin embargo, dicha entidad no se encuentra en la demanda, siendo necesaria su vinculación como quiera que aún no se

encuentra liquidada o al menos no se acreditó tal circunstancia, debe aclarar dicho aspecto.

- Debe especificar por cada trabajador en qué EPS, IPS o entidad de Salud vigente, liquidada o en liquidación prestó servicio cada trabajador y si durante la vigente de esa relación laboral hubo cambios en las distintas entidades demandadas.
- En los hechos debe separar, clasificar y enumerar por cada trabajador los hechos de cada uno de los demandantes y no mezclar hechos generales de hechos particulares.
- Hecho noveno debe especificar por cada trabajador lo enunciado en este hecho indicando de manera concreta los emolumentos que se dejó de pagar a cada trabajador.
- Hecho Décimo Primero, contiene varios hechos debe especificar por cada trabajador lo indicado en ese hecho, por ejemplo, indicar según corresponda a cada demandante si al momento del despido se encontraba incapacitado, pues enuncia dicha situación en general y no especifica a qué trabajador se refiere.
- Hecho Décimo Segundo: debe especificar cronológicamente y por cada trabajador lo enunciado en este hecho.

5ª. En el acápite de pruebas:

- Debe indicar por cada trabajador las pruebas que aporta, el nombre dado a cada archivo y en lo posible el número de páginas de cada archivo, esto con el fin de revisar las pruebas aportadas dada la cantidad de demandantes y organizar en forma correcta el índice electrónico.
- Debe descargar los certificados de personería jurídica de las entidades que demanda y falta por aportar en el siguiente link <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/IPS-sin-animo-de-lucro-pueden-expedir-certificados-de-existencia-en-linea.aspx>
- El archivo de asignación de turnos, la mayoría de trabajadores se encuentra ilegible o en archivos al revés, debe enviar nuevamente dichos documentos y especificar a qué calendas corresponde cada turno enviado, esto en la relación individualizada de la prueba por cada trabajador.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por MARLENE ISABEL REYES HERNANDEZ, LAURA GERALDIN BERMUDEZ GAMBOA, MARIA CAROLINA BUITRAGO COGOLLO; YAMELIS MARIA AVILA JIMENEZ; YERLENY CACERES IBARGÜEN; NATALIA ANDREA ZAMBRANO BLANDON; LILIA CAROLINA DAVILA ASPRILLA; LLANIRIS ESTHER CHARRIS MEDINA; CARLOS EDUARDO EUSSE JARAMILLO; JORGE ELIECER FERNANDEZ RODRIGUEZ; CIELO VERONICA SUAZA BUSTAMANTE; DEISY MARCELA QUIRAMA AMAYA; DIDIAN ODEIDA RESTREPO LONDOÑO; ESTEFANY MARTINEZ ANAYA; HENRY DE JESUS MARCHENA ESCORCIA; JAIBER ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ; JESSICA ALEXANDRA LOAIZA VALENCIA; JOHANA CATALINA CALLE GARCIA; JOSEFINA MARIN JIMENEZ; LIVIA ESTELLA DEMOYA NAVARRO; LILIANA ISABEL JARAMILLO ALVAREZ; LISETH VIVIANA RESTREPO; LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO; MARIANA RAMIREZ VARGAS; NURY ELSY TAMAYO MADRIGAL; SANDRA MILENA ECHAVARRIA PEÑA; GIRLESA VALENCIA MARTINEZ; YENY ALEXANDRA LOAIZA ARISTIZABAL; DANIELA ESTRADA MOSCOSO; ANA ISABEL RESTREPO MARTÍNEZ; ELIANA MARCELA RAMIREZ QUINCHIA; LEIDY ALEXANDRA CASTRO MONTOYA; CAROLINA NAVARRO OSORIO; JENNIFER VILLA GARCIA Y JENNIFER HERLEY ARIAS MURILLO **en contra de** ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. (en lo sucesivo ESIMED); PRESTNEWCO S.A.S.; ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ; FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ; CORPORACIÓN NUESTRA IPS; MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.; PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.; COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS; MIOCARDIO S.A.S.; SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S y CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-EN LIQUIDACION para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado principal **JAIRO ENRIQUE CAMACHO CÓRDOBA** y a su apoderada sustituta **LUZ ENEIDA**

CAMACHO para que apoderen a sus patrocinados acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2715b9745f38846bce8d789b31c0fb74b0dcce84473e2952a59837e4b6aae52**

Documento generado en 14/01/2022 01:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>